Diario Constitucoinal,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del mártes 19 de Diciembre de 1820.

S. Nemesio mártir.

Cuarto menguante á la 1 y 26 minutos de la tarde en Libra.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 23 de Octubre

Se abrió á las ocho y media; y leida y aprobada el acta de la anterior, la secretaría espuso, que al estender la minuta del decreto sobre los 69 diputados, que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814, habia dudado si deberia hacer ó no introduccion para el decreto, en cuya incertidumbre lo presentó estendido en los propios términos que se hallaba aprobado por las córtes. El Sr. presidente hizo algunas observaciones sobre el particular, y se acordó volviese á la comision, para que lo estendiese conforme á ellas, y al espíritu que manifestó el congreso en su discusion.

Continua el proyecto de ley sobre infracciones de constitucion.=Art. 9º „Se declara sin embargo, que el que incurra en los casos de los dos últimos articulos y en del 3.º por medio de un papel impreso, sujeto á las leyes de la libertad de imprenta, debe ser jusgado y castigado con arreglo á ellas esclusivamente.=El Sr. Canabal observó, que de los dos artículos anteriores, á que este hace referencia, el uno no habia sido aprobado, y el otro habia vuelto á la comision, por lo que parecia se debia acordar lo mismo con respecto á él; ademas de que por ninguna disposicion de la ley de libertad de imprenta se impone la pena de que habla el artículo 5º, el cual en tal caso quedaria derogado por el que se discute. Sin embargo el artículo 9º quedó aprobado.=10. „Si los delitos de que tratan los artículos 7º y 8º, fueren cometidos por un empleado público, ó por un eclesiástico secular ó regular, cuando ejercen su ministerio, en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, sufrirá el reo una multa de 500 pesos fuertes y dos años de reclusion, y cuatro si no tuviese bienes, ó perderá ademas sus temporalidades, y los empleos, sueldos y honores que disfrute. En estos casos el cura ó prelado de la iglesia en que se pronuncie el sermon ó discurso al pueblo, el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial, el gefe político, alcalde ó juez respectivo, que inmediatamente no lo recoja, y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de 10 á 200 pesos fuertes, al prudente arbitrio de los jueces, segun queda prevenido. Estas cantidades serán tambien dobles en Ultramar"=El Sr. Zapata manifestó, que refiriéndose este artículo al 7º y al 8.º uno de ellos desaprobado y otro devuelto á la comision, debia este devolverse igualmente; y asi se acordó.=11. „Los alcaldes de los pueblos, que nó hicieren celebrar en ellos las juntas electorales de parroquia en los dias señalados por los articulos 36 y 37 de la constitucion, avisando á los vecinos con una semana de anticipacion, conforme al artículo 23 del capítulo 1.º de la instruccion espedida en 23 de Junio de 1813 para el gobierno de las provincias, sufrirán la pena de privacion de sus oficios, y pagarán una multa de 50 pesos fuertes para el erario público, la cual será doble en Ultramar."=Aprobado.=12. „Igual obligacion tendrán los gefes políticos por lo respectivo al pueblo de su residencia, bajo la pena de privacion de empleo y multa de 500 pesos fuertes, que tambien será doble en Ultramar." El Sr. Golfin hizo algunas observaciones, á que contestaron los Sres. Lasanta y Vadillo,

y quedó aprobado el artículo.=13. »Las propias penas sufrirá el gefe político, que no cuide de que se celebren las juntas electorales de partido y de provincia en los dias señalados por la constitucion."=Aprobado.=14 »Asi los alcaldes y regidores como los gefes políticos, que presidan las juntas electorales de parroquia, de partido ó de provincia, serán castigados los primeros con las penas impuestas en el artículo 11, y los últimos con las señaladas en el 12, si no cuidasen respectivamente en cuanto á ellos corresponda, de que las juntas y elecciones se celebren con arreglo á la constitucion" Aprobado.=15. Cualquier persona que impidiese la celebracion de unas ú otras juntas electorales, ó embarazase su objeto, ó cortase con amenazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores que obtenga y diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con armas ó de alguna conmocion popular, será condenado á muerte." Aprobado.=16. Cualquier persona de cualquier clase ó profesion que sea, que se presente con armas en las juntas electorales, será espelido de estas en el acto, y privado de voz activa y pasiva en aquellas elecciones." Aprobado.=17. Cualquiera que impidiese, ó conspirase directamente y de hecho á impedir la celebracion de las córtes ordinarias ó estraordinarias, en las épocas y casos señalados por la constitucion, ó hiciese alguna tentativa para disolver ó embarazar sus sesiones ó deliberaciones, será perseguido como traidor, y condenado á muerte." Aprobado.

(*Se concluirá.*)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

En los periódicos de Francfort se leen las observaciones siguientes:

» Cuanto mas se reflexione sobre el resultado que podrán tener las conferencias de Troppau, tanto menor es la probabilidad de que haya motivos para temer que se altere la tranquilidad pública de Europa. Todas las conjeturas están en favor de la paz, pero vivimos en un siglo, en que á fuerza de ver cosas estraordinarias acabaremos tal vez por no admirarnos de que suceda lo que menos se debia esperar.

¿Qué miras, dicen algunos, podrán llevar los Soberanos de Austria y Rusia en oponerse al nuevo sistema de Nápoles? Restablecer el antiguo órden de cosas en aquel reino. Pero ¿quien ha dado comision á potencia alguna para reformar los Gobiernos de las otras? ¿Donde está el diploma que autorice á un Soberano para entrometerse en los negocios de otro? Verdad es que hemos visto en nuestros tiempos borrada del número de las potencias á la polonia bajo el principio de que las turbulencias de su Dieta podian introducir el contagio en las fronteras de las tres naciones que se la adjudicaron; pero todo cuanto dicta la política, la prudencia, la razon y la justicia es que una potencia tome precauciones para impedir que las mudanzas ú opiniones de los vecinos se propaguen en sus dominios: de aqui no pasa su facultad, ninguna jurisdiccion egerce en lo interior de otra nacion. En la multitud de Gobiernos que hemos visto sucederse en Francia, podemos observar por la conducta de estas mismas potencias, de que ahora se tome que perturben la paz, que sus principios han sido opuestos á las miras que ahora quieren algunos suponerles. Nunca proclamaron que deseaba establecer en Francia este ó aquel Gobierno, estas ó aquellas leyes. Debemos pues, conjeturar que los Soberanos de Austria y Rusia se limiten á tomar providencias que liberten á sus Estados de mudanzas, á que muestran inclinacion; mas no que tomen disposiciones para que los Gobiernos reformados vuelvan á las instituciones antiguas que los pueblos detestan

Y ¿qué ventajas sacarian dichos Soberanos de una guerra contra Nápoles? Directas no las vemos; pues etamos lejos de creer que los Monarcas puedan llevar miras de ambicion, y mas lejos todavía de que la ambicion proporcione ventajas. Sacarian, dicen algunos, las de impedir que los otros pueblos imiten el egemplo de los que han conseguido su libertad. Semejante empeño ya seria inútil? Tanta reunion, tantas conferencias ¿que han hecho? ¿que han adelantado? La Europa se halla en estado de no poder volver atras en las reformas de Gobiernos; los pueblos han llegado á conocer que la union de los Soberanos y de los súbditos y su recíproco amor es el primer fundamento de la prosperidad de las naciones, y no la fuerza de las bayonetas.

La ventaja que se supone seria ademas demasiado aventurada para que no entrase en el cálculo de los reguladores de los Gabinetes; pues queriendo introducirse contra el derecho de gentes en los negocios interiores de otro Gobierno, es tan delicada y aun osada semejante empresa en las circustancias presentes de la Europa, que podrian arries-

gar mucho mas de lo que al pronto se presenta á la imaginacion. ¿Y está segura el Austria de que sus pueblos no deseen alguna reforma? ¿Lo está de que los demas pueblos alemanes, que dejaria á espaldas de sus egércitos, puedan permanecer tranquilos y vean con indiferencia que la sangre alemana y el oro del pais va á emplearse en quitar la libertad á un pueblo estrangero? Debemos esperar que el Gabinete austriaco pensará con mucha madurez en una materia de tanta importancia; y que no querrá comprometerse ni comprometer á otros por un asunto que tal vez ya por algunos no es mirado sino como punto de honor; y este punto de honor ¿llevaria á los hombres hasta querer introducir el estrago y la guerra en un pais solo porque sigue instituciones liberales, una Constitucion y representacion nacional, afianzando mas y mas el trono de los Borbones en la antigua Parténope? ¿Y el ejemplo que la España dió á Bonaparte no contendria al Austria? Poner á un pueblo hasta el punto de la desesperacion es una empresa horrible y al mismo tiempo muy aventurada. Los napolitanos conquistados serian los españoles dominados; y la lucha entre una nacion y los ejércitos de Gabinete nunca deberá ser ya dudosa, cualesquiera que sean las variaciones que á los principios pueda atraer la suerte de la guerra.

Ya en el dia corre por todas partes una noticia que ha causado mucha impresion, y que efectivamente no es favorable á los amigos de la guerra; á saber: que el general en gefe Bianchi, duque de Casalanza, dejará el mando por motivos de delicadeza y gratitud, si se trata de llevar las armas contra Nápoles. Este general conquistó á Nápoles en 1815, es decir, fue á sacar de la esclavitud á los napolitanos: y ¡este seria el que ahora intentase ir á privarles de la libertad......! La delicadeza que muestra este general es muy laudable; y el término de gratitud de que se vale sin reserva forma su mayor elogio. El Gabinete austriaco, al saber esta resolucion del general Bianchi, supuesto que sea cierta, hallará en ella la apología de este individuo, y deberá considerarla como un aviso saludable, y como un documento que le obligue á proceder con el mayor pulso y cautela. Semejante resolucion muestra claramente que seria un ingrato si intentára ahora poner las cadenas al mismo pueblo que recibió de su mano la libertad en 1815.

Los rumores propagados sobre un proyecto de dar nuevas instituciones á los Gobiernos alemanes, ó á lo menos hacer en las actuales algunas modificaciones, son muy poco favorables para que el Austria aleje sus tropas del contorno de Alemania. Solo el haber publicado esta noticia añade un grave peso á la balanza en favor de la paz con Nápoles. La Alemania meridional, en la que los Soberanos, conociendo el espíritu del siglo, se han adelantado á acceder á los deseos de los pueblos, estableciendo el sistema representativo, y proclamando las ideas liberales, no podrá mirar con indiferencia que haya quien piense en entrometerse en sus negocios internos; y los pueblos alemanes, contentos con sus Gobiernos reformados, tampoco llevarán á bien que no se considere á su nacion con derecho para ser independiente, y que su suerte dependa de la opinion y miras de un diplomatico estrangero.

Todo pues hace creer que el Austria se limitará á tomar providencias de mera precaucion, y que continuaremos disfrutando del beneficio de la paz; y no es de esperar que ministros de los Gabinetes de Europa proclamen la máxima de que la fuerza hace la ley; pues en tal caso enseñarian á los pueblos á reflexionar sobre la suya propia, y descubririan un secreto perjudical para los autores de tan injusta máxima.

Se sabe ya lo positivo sobre la acogida que ha encontrado acerca de S. S. el fugado obispo de Orihuela D. Simon Lopez, quien se prometia á lo que parece un capelo por lo menos en premio de su conducta; pero se le ha dicho que *S. S. I. podia escoger un convento donde vivir con mayor economía.* Este pastor que abandonó su rebaño solamente para no someterse á una ley promulgada en el nombre del supremo legislador de la sociedad, y protectora esclusiva de la religion católica, apostólica romana, merecia muy bien este recibimiento en la capital de la cristiandad. Sea dicho para consuelo de los fieles. Pio Séptimo mas quiere seguir las huellas del humilde Pedro, y del ilustrado Clemente, que las de los ambiciosos Gregorios y Leones.

La gaceta de Lugan en el artículo Varsovia dice que S. M. el emperador de Rusia ha nombrado por su encargado de negocios en Madrid á Mr. Bulgari, griego y pariente del ministro de estado conde de Capo de Istria. Se nos asegura que este Mr. Bulgari es muy amigo de los españoles.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad.

Para evitar el modo arbitrario con que se pagan y cobran los censos hipotecarios y de general obligacion á causa de los diferentes fueros á que resulta la contribucion en los pueblos, y deseosa esta Diputacion Provincial de dar una regla general y constante en esta parte con que se precava cualquier abuso, teniendo presente la cuota que ha regido en Mallorca hasta el dia 1.º de Julio del corriente año y la que ha de regir hasta fin de Julio de 1821, ha determinado el fuero de un diez por ciento, incluso el repartimiento en socorro de los gastos del expurgo para el cobro y pago de censos, pídiendome hiciese saber esta su resolucion á todos los pueblos de esta Isla: Y accediendo á tan justos y laudables deseos dirigidos á impedir la arbitrariedad en materia de tanta transcendencia para los acreedores censualistas, he dispuesto se publique por bando la espresada determinacion con la urgencia que su interés exige, se circule á los pueblos é inserte en los periódicos de esta Ciudad para que llegue á noticia de todos sus vecinos. Dado en Palma á 19 de Diciembre de 1820.=Guillermo de Montis.=Vicente Valor, Secretario.

D. Esteban Bonet y Perelló Doctor en derechos, Notario del Reyno, Alcalde constitucional de esta Ciudad, &c.

En el discurso de cinco meses que concluyen hoy me han sido denunciadas por varios ciudadanos justos y deseosos de que se dé á cada uno su derecho varias alhajas de oro y plata cuyo dueño no se conocia. He formado espediente donde se hallan continuadas, con especificacion de dias, nombres de denunciantes, y otras circunstancias conducentes. Algunas se han entregado á quien acreditó su derecho; mas, se detienen aun las siguientes:

Una cruz con reliquiario y un grano, todo de oro.=Un anillo de oro.=Un boton esmaltado en oro.=Quatro pesanas de oro.=Dos evillas de plata quadrilonga, para jubon de muger.=Un boton con topacio esmaltado en oro.=Un pendiente de oro de inferior quilate con un diamante.=Dos botones de oto pequeños.=Un pendiente de oro.=Una evilla pequeña de plata.=Un grano de plata.=Un boton de oro rompido.=Una cuarta de palmo de cadena de plata.=Dos botones de oro entre lazados y esmaltados con piedra amoratada.=Un boton de oro de ventolina, sin piedra=Una aguja de oro sin piedra.=Dos botones de oro de ventolina encadenados con laton.=Un boton de oro de muestra de los esmaltados.=Uno de los pies de una bandeja de plata.=Una llave de oro de bajo quilate para relox.=Un pendiente muy pequeño de hilo de oro.=Un boton de oro con ocho piedras, una de ellas blanca, y las demas encarnadas.=Un boton con una piedra encarnada esmaltado en oro.=Un boton de oro, esmaltado rompido.=Un lapicero con su compás, todo de plata.=Poco mas de un palmo de cadena de oro.

Y lo participo al público, á fin de que quien se considere con derecho pueda deducir y justificarlo en este juzgado en el término de ocho dias á contar desde el de hoy, en cuyo caso le será entregada la alhaja respectiva libre de costas; pues de lo contrario, pasado dicho termino, se dará á las que existieren el destino que la ley señala á las cosas desamparadas por su dueño. Palma 18 de Diciembre de 1820=Esteban Bonet.=Bartolomé Arbós, escribano.

En casa del ciudadano Miguel Pons confitero calle de las Miñonas se vende á precios equitativos toda especie da torrones, confituras, masapanes y varias calidades de dulces imitados de los mejores fabricantes españoles.

Esta tarde saldrá correo para Barcelona.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.